



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

958462

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 505 -2020-A-MPI

Ilo, 15 de Octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 955546-2020, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 607-2020-A-MPI de fecha 12 de Octubre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante solicitud presentada por HUMBERTO ANTONIO BARRIOS GUERRA, identificado con DNI N° 41258900, y LIZBETH CHECMAPOCO CARRASCO, identificada con DNI N° 43227909, con fecha de solicitud 01 de Octubre del 2020, por la cual, piden se disponga la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

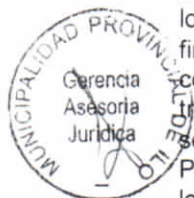
Que, de los documentos presentados por los administrados, se desprende que: I) Contrajeron Matrimonio Civil el 05 de Noviembre del 2011, en la Provincia de Ilo, departamento de Moquegua (véase a folio 07), II) Declaran no tener hijos menos de edad o mayores con incapacidad (véase folios 02), III) Declaran carecer de bienes sujetos a la Sociedad de Gananciales (véase a folio 04), V). Declaran como su ultimo domicilio conyugal estuvo ubicado en Villa Marina Mz. 07 Lt. 6, en la Provincia de Ilo y departamento de Moquegua; (véase a folio 03).

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado.

Que, La Ley N° 29227 establece en su Artículo 5, concordado con el Artículo 5 de su Reglamento, los requisitos que deben acompañar los cónyuges a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior son: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges, b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, c) Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los conyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la Patria Potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera, en el presente caso y dado que el acta de conciliación con acuerdo total, acordaron la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y régimen de visitas, se tiene por cumplido los acuerdos establecidos en la norma f) Escritura Publica inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios o Declaración Jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada de los conyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y; g) Escritura Publica inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

fuera el caso. Requisitos que los administrados han acatado con adjuntar a su solicitud, debiendo, en consecuencia, admitir la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por HUMBERTO ANTONIO BARRIOS GUERRA Y LIZBETH CHECMAPOCO CARRASCO

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227 establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a fijar fecha para la realización de la Audiencia Única, por lo que, verificándose es pertinente que se fije fecha para la realización de la Audiencia Única.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ADMITIR, la solicitud presentada por HUMBERTO ANTONIO BARRIOS GUERRA Y LIZBETH CHECMAPOCO CARRASCO, dándose por iniciado el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR.

ARTICULO SEGUNDO. – FIJAR, fecha para la realización de la AUDIENCIA UNICA el lunes 26 de Octubre del 2020, a las 09:00am horas.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaria General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109

